

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea á 25 céntimos los del año corriente y á 50 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugeni y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 3 septiembre 1914)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Carreteras.—Expropiación.

Hecho efectivo por el Sr. Pagador de Obras públicas de esta provincia el libramiento del expediente de expropiación de fincas en el término municipal de Fréscano para la construcción de la carretera de tercer orden de la de Magallón a La Almunia a Fréscano: este Gobierno civil ha dispuesto que el día 15 del actual y a las nueve de su mañana se verifique el pago de dichas fincas ante la Alcaldía de Fréscano, según previene el art. 37 de la Ley de expropiación forzosa de 10 de enero de 1879 y 62 del Reglamento de 13 de junio del mismo año.

Zaragoza, 4 de septiembre de 1914.

El Gobernador,
 JUAN DE ISASA Y ECHENIQUE

SECCION TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Esta Comisión, en sesión pública celebrada el día 1.º del actual, dictó el acuerdo siguiente:

Paniza.— Vistas las reclamaciones formuladas por D. Mariano Vitaller Serrano, D. Bernardo Cerced Rodrigo y D. Gregorio Cebrián Buriello contra la proclamación de Candidatos y Concejales del Ayuntamiento de Paniza;

Visto asimismo el expediente de las elecciones y los artículos 24 y 26 de la vigente ley Electoral y Real decreto de 24 de marzo de 1891:

Considerando que para ser proclamados candidatos tanto por las Juntas provinciales como por las municipales del Censo es requisito indispensable, con arreglo a lo determinado en el artículo 24 de la ley Electoral, que lo soliciten los interesados el domingo anterior a la elección siempre que reúnan las condiciones en el mismo artículo exigidas y a tenor de lo dispuesto en el artículo 26, la proclamación se verificará previa presentación por los interesados o sus apoderados de los certificados de sus propuestas o los documentos justificativos de su derecho:

Considerando que la circular de la Junta Central del Censo de 26 de abril de 1910 confirma las disposiciones citadas consignando que los que deseen ser proclamados candidatos lo solicitarán de las Juntas personalmente por medio de apoderado en forma legal:

Considerando que en las propuestas de candidatos para la elección de Concejales no existe la firma de los interesados, ni aparece que éstos

la hayan solicitado por sí ni por medio de sus apoderados, apareciendo solamente propuestos por otras terceras personas:

Considerando que no habiéndose cumplido en la proclamación de candidatos para concejales del Ayuntamiento de Paniza los requisitos exigidos por la ley, adolecen de un vicio de nulidad: la Comisión provincial acordó declarar nula y sin ningún valor ni efecto la proclamación como Candidatos y Concejales del Ayuntamiento de Paniza a Don Mariano Vitaller Serrano, D. Bernardo Cerced Rodríguez y D. Gregorio Cebrián.

Lo que se publica para conocimiento de todos, cumpliendo lo dispuesto por el artículo 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891.

Zaragoza, 4 de septiembre de 1914. — El Vicepresidente accidental, Antonio Lázaro. — Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, José Vidal.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Caminos vecinales.

Ha llegado a conocimiento de esta Dirección general que una Agencia de negocios ha enviado una Circular a los Ayuntamientos interesados en los caminos vecinales solicitados en el concurso de 25 de mayo, ofreciéndose a confeccionar y gestionar la resolución de los expedientes.

Como con el lenguaje empleado lo menos que puede ocurrir es que sea sorprendida la buena fe de las citadas Corporaciones, conviene hacer público lo siguiente:

1.º Que no ha existido dificultad alguna para la admisión de las proposiciones presentadas al referido concurso en solicitud de los caminos vecinales que ha publicado la *Gaceta de Madrid*, y por tanto, que todos los Ayuntamientos interesados en los mismos que hayan sido sorprendidos pueden acudir en contra del firmante de la Circular.

2.º Que el personal ajeno a la Administración pública ni ahora ni nunca interviene en la confección de los expedientes, ni directa ni indirectamente, en su resolución.

3.º Que se ha pasado la Circular a la Asesoría jurídica de este Ministerio para que informe sobre la procedencia de enviar aquella a los Tribunales de justicia.

Madrid, 31 de agosto de 1914. — El Director general, Abilio Calderón.

(*Gaceta* 2 septiembre 1914.)

PARQUE DE INTENDENCIA DE ZARAGOZA

El Subintendente Militar de segunda clase, Jefe del Detall del Parque de Intendencia de esta plaza;

Hace saber: Que el día 14 de septiembre próximo venidero, a las once en punto de dicho día,

se celebrará público concurso en el Parque de Intendencia de esta capital, ante el Tribunal nombrado al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el art. 48 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911, para la adquisición de harina para pan de tropa, bajo las condiciones que se expresan en los pliegos que se hallarán de manifiesto con la muestra todos los días laborables, de nueve a trece, en las oficinas del establecimiento, debiendo presentarse las proposiciones en papel del sello clase undécima y bajo sobre cerrado, acompañando cédula personal, último recibo de la contribución industrial y resguardo que acredite haber ingresado en la Caja del Parque el cinco por ciento del importe de su proposición, el que deberá elevarse al diez por ciento al adjudicarse el servicio, sin cuyos requisitos no serán admitidos en el acto del concurso. (Véase la nota).

Si se presentaran dos proposiciones iguales, se verificará en el acto durante quince minutos licitación por pujas a la llana entre sus autores, decidiéndose por sorteo si al terminar el plazo subsistiera la igualdad, con arreglo a lo que previene el artículo 48 de dicha ley, teniendo además presente los interesados cuanto previenen los artículos 50 y 51 de dicha ley en armonía con lo expresado en el número 53.

NOTA. — A los efectos exclusivos del depósito del 5 por 100, se hace saber que el precio que ha de servir de base es el siguiente:

	Pesetas
Harina para pan de tropa	4275

Zaragoza, 31 de agosto de 1914. — El Jefe del Detall, Enrique García.

Modelo de proposición.

D., vecino de, habitante en, calle, núm., habiéndose enterado del anuncio, pliego de condiciones para tomar parte en el concurso anunciado para hoy en el Parque de Intendencia de esta capital, para la adquisición de y estando conforme con dichas condiciones, se comprometo a entregar quintales métricos (en letra) al precio (letra) pesetas el quintal métrico.

Zaragoza de de 1914.

(Firma del exponente).

Mes de agosto.

Relación de los almacenistas que han vendido artículos en el expresado establecimiento en la segunda quincena de dicho mes.

Nombres: Sres. Mendivil y Villacampa.

Vecindad: Zaragoza.

Clase del artículo: Harina para pan de tropa.

Precio neto de la unidad: 42 pesetas.

NOTA. — Al precio anterior hay que recargarle el 1.20 por 100, más el importe del acarreo.

Zaragoza, 31 de agosto de 1914. — El Jefe del Detall, Enrique García. — V.º B.º — El Director, P. S., el Subintendente de 2.ª, Enrique García.

SERVICIO AGRONÓMICO NACIONAL

Estación enológica de Haro.

Debiendo dar principio en 1.º de octubre las conferencias públicas en este Centro enológico para el curso de 1914 a 1915, y en conformidad con las disposiciones vigentes, queda abierta la matrícula de inscripción de alumnos durante el mes corriente, debiendo dirigir las peticiones en papel de peseta al Director del Establecimiento.

Haro, 1.º de septiembre de 1914. — El Ingeniero Director, Victor C. Manso de Zúñiga.

SECCION SEXTA

Cinco Olivas

El proyecto de presupuesto ordinario, formado para el año 1915, se encuentra de manifiesto por término de quince días, durante cuyo plazo podrá examinarse y formular las reclamaciones pertinentes.

Cinco Olivas, 1 de septiembre de 1914. — El Alcalde, Agustín Royo,

El Frasno.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1915, se hallará expuesto al público, por término de quince días, en la secretaría del Ayuntamiento.

El Frasno, 31 de agosto de 1914. — El Alcalde, Santiago del Río.

Fombuena.

El proyecto del presupuesto ordinario formado para el próximo año de 1915, se halla de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, por el término de quince días hábiles.

Fombuena, a 31 de agosto de 1914. — El Alcalde, Benito Gracia. — P. S. M. Eustaquio Catalán, Secretario.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza. — Pilar.

Cédula de notificación.

En el juicio verbal promovido en el Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, y Secretaría judicial de D. Basilio Paraiso, por el procurador D. Sixto Abad, en nombre de D. Juan Andrés Palomar contra D. Félix Dieste Badimón y otros, con el carácter de individuos de la junta directiva del casino «Casa del Pueblo», sobre desahucio de la expresada Sociedad «Casa del Pueblo», domiciliada en esta ciudad, calle de Boggiero, número veintiocho, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza, a catorce de agosto de mil novecientos catorce; El Sr. D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal del distrito del Pilar de la misma, en funciones de Juez de primera instancia por au-

sencia del propietario en uso de licencia, habiendo visto el juicio verbal promovido por D. Juan Andrés Palomar, de treinta y siete años, casado, Abogado, vecino de esta ciudad, representado por el procurador D. Sixto Abad y defendido por el Abogado D. José Manuel Gonzalbo, contra D. Félix Dieste Badimón, mayor de edad, médico de la misma vecindad; Benito Marqueta Mallén, zapatero; Luis Frago Cosuenda, zapatero; Pascual Vinuesa Alcántara, cesante; Timoteo Herrero Sorrivias, jornalero; Manuel Castell García, José Muniesa Cólera, Francisco Arnal Sebastián, zapatero; todos vecinos de esta población, con el carácter de individuos de la Junta directiva del Casino «Casa del Pueblo» y contra Francisco Valiente Esteban, pintor de esta vecindad, sobre desahucio de la expresada Sociedad «Casa del Pueblo», domiciliada en esta ciudad, calle de Boggiero, número veintiocho, cuyos demandados no han comparecido en legal forma; y.....

Resultando; Fallo; que declarando como declarado haber lugar al desahucio intentado por D. Juan Andrés Palomar contra D. Félix Dieste Badimón, D. Benito Marqueta Mallén, D. Luis Frago Cosuenda, D. Pascual Vinuesa Alcalde, D. Timoteo Herrero Sorrivias, D. Manuel Castell García, D. José Muniesa Cólera, D. Francisco Arnal Sebastián, como individuos de la Junta directiva del Casino «Casa del Pueblo»; don Francisco Valiente, como Conserje de dicho Casino, y a cuantos formen dicha Junta directiva, debo condenar y condeno a los demandados a que desalojen, dejando a disposición del demandante, la casa que de su propiedad ocupan en el número veintiocho de la calle de Boggiero; apercibiéndoles de lanzamiento si no la desalojan en el término de quince días, condenándoles también al pago de las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. A de Castro».

Publicación. — Leída y publicada fué la sentencia que antecede en el día de su fecha por el Sr. D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal del Distrito del Pilar de Zaragoza, en funciones de Juez de primera instancia por ausencia del propietario en uso de licencia, hallándose celebrando audiencia pública por ante el testimonio del infrascrito Secretario de que doy fé. P. H. Fausto Arnal.»

En cumplimiento de lo mandado y a fin de que sirva de notificación en forma a D. Luis Frago Cosuenda, cuyo actual domicilio se ignora, con el carácter de individuo de la Junta directiva del casino «Casa del Pueblo», sita en la casa número veintiocho de la calle de Boggiero de esta capital, y a cuantos constituyan o formen parte de la junta directiva de dicho casino «Casa del pueblo» y no hayan sido citados personalmente ni hayan comparecido en los mencionados autos a virtud del emplazamiento que les fué hecho por edictos, expido la presente cédula de notificación, que la firmo en Zaragoza, a veintiocho de agosto de mil novecientos catorce. — El Secretario judicial, P. H., Fausto Arnal.

Zaragoza.—Pilar.

D. Rodolfo Vidal y Quer, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas en juicio ejecutivo que se tramita en este Juzgado y por ante la actuación del que refrenda, a instancia del Procurador D. Sixto Abad, en nombre de don Fermín Pellicer, contra los cónyuges D. Santos Cardona y Doña Francisca Orea, sobre pago de cantidad, se sacan a la venta en pública subasta los bienes muebles siguientes:

	TASACIÓN — Pesetas.
Una máquina de imprimir, minerva, Sistema «Victoria Mercur», número 5.894, tamaño de la platina 35×43: en	1.000
Otra máquina, minerva, sistema «Diamant», núm. 2.936, tamaño de la platina 28×38: en.....	550
Una guillotina Olto, sistema «Krause», cincuenta centímetros de corte, número 18.503: en.....	350
Una perforadora, sistema «Krause», núm. 38.058: en.....	50
Noventa cajas con material de imprenta, como titulares, tipo común y orlas: en.....	2.500
TOTAL.....	4.450

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, a las once del día diez y siete de septiembre próximo, se hacen las advertencias siguientes:

1.º Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la tasación, y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero; y

3.º Que dichos bienes muebles se hallan depositados en poder de D. Ramón Bravo Vidal, habitante en esta ciudad, calle del Coso, número ciento cincuenta, quien los exhibirá a cuantas personas deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Zaragoza, a treinta y uno de agosto de mil novecientos catorce.—Rodolfo Vidal.—D. S. O., P. O. de D. Romualdo Paraíso, Cándido Arregui, Oficial habilitado.

Pamplona.

D. Luis Emperador y Félez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Pamplona y su partido,

Hace saber: Que a las once horas del día doce de septiembre próximo, se procederá en la sala de audiencias de este Juzgado, y simultáneamente en el de igual clase de Borja, a la venta en pública subasta de las fincas siguientes, sitas en jurisdicción de Mallén:

1.º Una casa, numerada con el siete en la calle de las Herrerías, de ciento treinta metros cuadrados de superficie, confrontante por derecha con la de herederos de Pascuala Pérez, izquierda con la de Francisco Lerín y espalda con la de Pablo Saldivar: tasada en mil cuatrocientas setenta y tres pesetas.

2.º Un campo, partida de Los Royales, de una hanega y seis almudes de cabida, o sean diez áreas, setenta y dos cetiáreas: lindante al Norte con campo de Joaquín Cerdán, Sur otro de María Murillo, Este con riego y Oeste de Senén Sesma: tasado en setenta y cinco pesetas.

3.º Otro campo en la partida de la Dehesa de las Eras, de dos cahices, dos hanegas y ocho almudes, igual a una hectárea, treinta y seis áreas, cincuenta centiáreas; lindante por Norte con campo de Francisco Roncal, Sur otro de Dionisio López, Este el de Julián Pérez Calvillo y Oeste el de Francisco Barcos: tasado en ciento trece pesetas.

4.º Otro campo en la partida de Artosa, de una hanega y un almud, o sean siete áreas, setenta y cinco centiáreas; lindante al Norte con campo de Pedro Mayayo, Sur y Este riego y Oeste campo de Desiderio Pérez Calvillo; tasado en cuarenta pesetas.

5.º Otro campo en la partida de Valmayor, de un cahiz, igual a cincuenta y siete áreas, veintiuna centiáreas, que linda al Norte con campo de Modestino Roncal, Sur con el de Pedro Pardo, Este con el de Juan Vicente y Oeste con el de Teodoro Larín: tasado en cuarenta y cinco pesetas.

6.º Otro campo en la partida de la Dehesa de las Eras, de cuatro hanegas, igual a veintiocho áreas y sesenta y una centiáreas, que linda al Norte con campo de Joaquín del Arco, Sur el de Narciso Ibáñez, Este el de Julián Pérez Calvillo y Oeste con Sardas: tasado en veinticinco pesetas.

Dichas fincas han sido embargadas a Doña Nieves Sesma en la demanda de juicio ejecutivo promovida contra la misma por la Sociedad Anónima «La Agrícola», domiciliada en esta ciudad, y se hace constar que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la secretaría del que autoriza, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ninguno otros; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito y el de la presentación de sus cédulas personales del corriente ejercicio, no serán admitidos.

Dado en Pamplona, a ocho de agosto de mil novecientos catorce.—Luis Emperador.—Ante mí; P. H. Rafael Benito.